

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Reducción de la jornada laboral semanal sin disminución salarial.

Ley 2101 de 2021. Congreso de la Republica.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 2

Se habilita como gestor catastral al municipio de Ibagué - Tolima

Resolución Número 494 de 202. Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 3

Se han entregado alrededor de 41 mil subsidios VIS y No VIS para compra de vivienda

Comunicado 12 de julio de 2021. Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 4

NORMATIVIDAD VIGENTE

Reducción de la jornada laboral semanal sin disminución salarial



Foto: Freepik.es

LEY 2101 DE 2021. CONGRESO DE LA REPUBLICA.

El Congreso de la Republica expidió la Ley 2101 de 2021 mediante la cual se reduce la jornada laboral semanal, sin disminuir el salario de los trabajadores, modificando el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo en el sentido de que la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de cuarenta y dos (42) horas a la semana, distribuidas de común acuerdo en 5 o 6 días.

Esta nueva jornada deberá ser implementada de manera gradual por el empleador, de la siguiente manera:

- Transcurridos dos (2) años a partir de la entrada en vigor de la ley, se reducirá una (1) hora de la jornada laboral semanal, quedando en 47 horas semanales.
- Pasados tres (3) años de la entrada en vigor de la ley, se reducirá otra hora de la jornada laboral semanal, quedando en 46 horas semanales.

- A partir del cuarto año de la entrada en vigor de la ley, se reducirán dos (2) horas cada año hasta llegar a las cuarenta y dos (42) horas semanales.

El Congreso reitera en la norma que la disminución de la jornada de trabajo no implicará la reducción de la remuneración salarial ni prestacional, ni el valor de la hora ordinaria de trabajo, ni exonera de obligaciones en favor de los trabajadores.

De igual manera, se indica que mientras dure el proceso de implementación gradual, la jornada laboral que se dedique exclusivamente a actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación será ajustada de forma proporcional de común acuerdo entre empleado y empleador.

Finalmente se determina que el Gobierno Nacional en cabeza de la entidad competente realizará dentro de los 5 años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley una evaluación ex post acerca de su cumplimiento.

Se habilita como gestor catastral al municipio de Ibagué - Tolima

RESOLUCIÓN 494 DE 2021 INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con la expedición de la Resolución 494 de 2021 determinó que el municipio de Ibagué cumplía con las condiciones técnicas y jurídicas para la habilitación como gestor catastral.

En razón a lo anterior, se tomó la decisión de iniciar el empalme entre el Municipio y el IGAC donde se establecerá con el gestor catastral habilitado los mecanismos de transferencia de información que garanticen el inicio de la prestación del servicio público.

Dentro de las obligaciones del gestor catastral, entre otras, se encuentra:

- Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral.

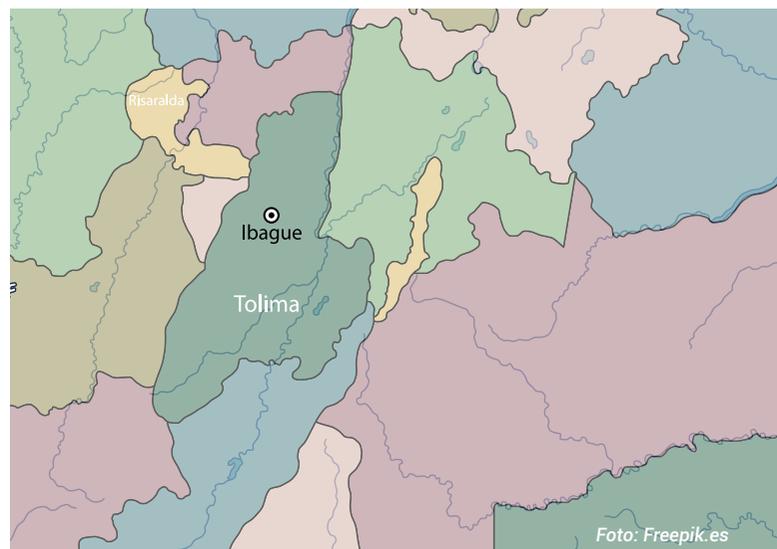


Foto: Freepik.es

- Una vez se inicie la prestación del servicio público catastral deberá hacerlo de manera continua y eficiente, orientado a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, y los procedimientos de enfoque catastral multipropósito que determine el Gobierno Nacional.
- Dar estricto cumplimiento a la normatividad que regula el servicio público catastral.
- Reportar en el Sistema Nacional de Información Catastral el resultado de la gestión catastral de acuerdo con la regulación que expida IGAC.
- Atender los requerimientos de tipo administrativo y/o órdenes judiciales relacionadas con los predios bajo su jurisdicción catastral.
- Establecer mecanismos internos de atención prioritaria y de articulación interinstitucional para cumplir con cualquier solicitud u orden administrativa y judicial.

SABÍAS QUE...

Se han entregado alrededor de 41 mil subsidios VIS y No VIS para compra de vivienda

COMUNICADO 12 DE JULIO DE 2021. MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO.

A la fecha, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio informó que se han entregado 41.706 en el primer semestre del 2021, esto, a pesar de las dificultades por las que cruza el país, entre pandemia y el paro nacional.

Según el Ministerio, el total de 28.394 subsidios han sido otorgados para compra de vivienda de interés



Foto: Freepik.es

social y 13.312 subsidios para adquisición de vivienda No VIS.

Sobre el particular, se precisó que, como respuesta a los efectos generados por la pandemia Covid-19, se ha implementado la política de los 200 mil subsidios para compra de VIS y No VIS lanzada en mayo de 2020, lo que ha permitido que 81.702 familias accedieran a una solución de vivienda.

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico", publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no asume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se haya establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutiva:

Sandra Forero Ramírez

Directora Jurídica y de Regulación Técnica:

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Camilo Daza Vega

Investigadores Jurídicos:

Diana Amaya Rodríguez

Camilo Labrador Moreno

Juan Felipe Portela Urazan

Diagramación:

Carlos A. Gómez R.

